

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00477-00**, con ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha ocho (8) de agosto de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el dieciocho (18) de marzo de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de agosto de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00477-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

Es de mencionar que si bien Colfondos S.A. ya efectuó consignación por valor de \$273.268.028.00, tal y como se acredita en archivo 25, la orden de pago se libraré por la suma mencionada en numeral segundo de la sentencia de primera instancia, a la cual habrá de imputársele en el momento procesal correspondiente el pago efectuado por la demandada, ello con el fin de que sea ese el escenario para dilucidar si la obligación se encuentra parcial o totalmente cumplida.

De otro lado, realizada la consulta a la relación de títulos da cuenta el despacho que el pago de las costas se encuentra acreditado en debida forma, inclusive, dicho título ya fue pagado a la ejecutante, por lo tanto se negará el mandamiento en lo que atañe a las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **COLFONDOS S.A.** y a favor de **ALICIA CLEVES HUERGO**, por la siguiente suma y concepto:

- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS**

M/CTE (\$245.122.494.00), suma que deberá ser indexada desde la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez hasta el momento de su pago definitivo.

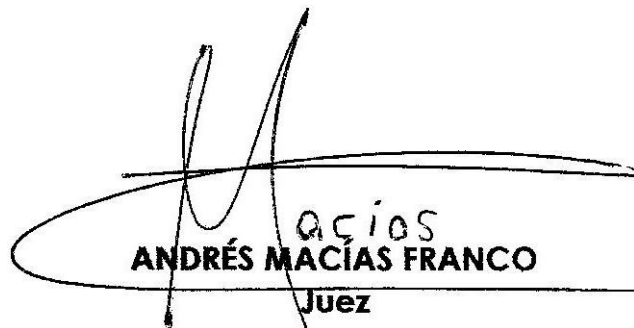
SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **COLFONDOS S.A.** respecto de la condena en costas conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **COLFONDOS S.A.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez